LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

2025
AÑO DE LA MUJER
INDÍGENA Y RURAL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 NOV. 2025
RECIBE
FIRMA
HORA 11:31
PRESENTA Fernando Alfaro
FOJAS 7

Asunto: Se presenta iniciativa

morena
La esperanza de México

HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E

DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA Y DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ en nuestro carácter como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **" Se ADICIONA el Capítulo III Bis Tipo Penal Protector del Derecho a una Vida en Paz de las Mujeres al Código Penal para el Estado de Aguascalientes".**

Exposición de Motivos

Explotación económica de las mujeres.

En la lista de acuerdos que se publica de los juzgados mercantiles del Estado llama la atención un dato. En no pocos juicios ejecutivos mercantiles aparecen como demandadas exclusivamente mujeres. En muchas ocasiones la parte actora son empresas organizadas bajo la forma de sociedades mercantiles. También se encuentran personas físicas. Pronto en las oficinas del suscrito en el Congreso del Estado supimos el motivo. Se trata de pagarés colectivos que empresas abusivas hacen firmar a las mujeres haciéndoles creer que responden únicamente del dinero que recibieron en lo individual para cobrarles el importe total del documento, aun cuando el mismo se encuentre pagado en su totalidad.

Al escuchar a algunas de las mujeres afectadas, nos dimos cuenta cómo operan estas empresas y algunas personas físicas. En primer lugar, envían representantes a fraccionamientos que el código urbano calificaba de interés social así como a poblados rurales. Se presentan en las inmediaciones de las escuelas y abordan a las mujeres a la salida de clases comentándoles de las

empresas poniendo énfasis en que se dedican a apoyar a mujeres. A la madre de familia que ven más interesada le piden que convoque a todas las vecinas que pueda, incluso a familiares y amigas, en su domicilio para dar mayores detalles. Durante la reunión les dan a conocer que cuentan con recursos para créditos en cantidades pequeñas. En promedio, las mujeres solicitan de 4 a 7000 pesos. Son informadas que para hacer más sencilla la administración de los créditos deberán firmar varias de ellas un solo pagaré encontrando el autor de la presente iniciativa títulos de crédito hasta con 15 mujeres suscriptoras. Se les indica que el adeudo lo cubrirán en pagos semanales de 400, 500 o $600 en el que van incluidos los intereses. A la señora que prestó su casa para la reunión la designan promotora y piden a las presentes que entreguen a ella los pagos, los cuales se harán constar en una tarjeta de abonos que, a final de cuentas, la empresa conserva en su poder. Cuando se les da a firma el pagaré, las mujeres se percatan de que está en blanco haciéndolo notar a los representantes, los cuales les dicen que no les están pidiendo reporte del buró de crédito, tan solo que unas por otras firmen de aval, que no desconfíen.

Finalmente, para terminar la reunión, los representantes hacen saber a las mujeres que la vecina que prestó su casa será la promotora y que ahí deberán acudir a realizar los pagos parciales. Durante la vida del crédito, las mujeres acuden y realizan sus abonos que la promotora anota en la tarjeta. Haberles hecho firmar a varias en un solo pagaré cumple su propósito porque el resto del grupo exhorta a la que por algún motivo no realiza el pago semanal a que lo cubra cuanto antes, para estar en condiciones de recibir otro crédito cuando terminen de pagar. Para reforzar los pagos, la empresa gira instrucciones a la promotora de aplicar una multa, casi por el mismo monto del abono semanal, a la que se retrase en el pago. En estas condiciones, en su mayoría las mujeres pagan en su totalidad su adeudo, salvo alguna u otra a la que le quedan pendientes uno o dos abonos semanales. El pagaré no se les devuelve, pues se les explica que en la tarjeta de abonos quedó asentado que cubrieron el crédito al 100% y las mujeres se desentienden.

Las mujeres se olvidan del asunto hasta que reciben la visita de un ministro ejecutor. Cuando el actuario se constituye en su domicilio, se percatan de que no les tomaron en cuenta ni un solo abono, ya que cuando alegan haber pagado dicho crédito el ministro ejecutor les explica que al reverso del pagaré, como marca la ley, no aparece ningún pago. Al mismo tiempo se enteran de que la empresa vendió el pagaré, pues durante la diligencia les informan que hay que hacer el pago a un tercero que lo adquirió. Y, lo que es peor, se dan cuenta también de que el pagaré fue llenado por una cantidad superior, desproporcionada.

Para evitar el escarnio público de que los vecinos sean testigos de que se lleven sus cosas, para que no se entere el esposo porque de seguro se generará un problema o porque los bienes de mayor valor son de sus hijos o hijas que comienzan a trabajar y los adquirieron con sus propios ingresos, las mujeres consiguen con vecinos, familiares y amigos efectivo que entregan al llamado endosatario en procuración, el cual las obliga a suscribir un convenio aceptando la cantidad desmesurada y con un plazo brevísimo para pagar. A fin de que no vuelvan para embargarlas, las mujeres consiguen el dinero requerido a como dé lugar y, por lo general, caen en las manos de otra empresa o de algún agiotista y quedan atrapadas en una pendiente de explotación financiera pagando intereses a una tasa elevada y siendo objeto de nuevas maquinaciones en las operaciones cambiarias.

Cuando no pueden hacer algún pago durante la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, el secuestro judicial queda firme. La falta de recursos no les permite contratar un abogado y dejan la demanda sin contestación, lo que las lleva a que se dicte sentencia de remate en su contra. Por cinco o seis mil pesos las mujeres pierden casas, automóviles de modelo pasado o herramientas de trabajo de sus esposos o hijos que se dedican a la albañilería, carpintería o plomería, entre otros oficios. De esta forma, las mujeres y sus familias pierden parte significativa de su patrimonio, del cual lograron hacerse poco a poco con mucho esfuerzo y sacrificio a lo largo de los años. Muchas de ellas, además de los bienes, ven afectada su salud. No son pocas las que refieren que desarrollan diabetes, alta presión y hasta cáncer. A otras las dejan solas, pues el embargo y pérdida posterior de sus bienes ocasiona el divorcio.

El Deber internacional de protección.

Existen sendos tratados internacionales para proteger a las mujeres. En orden cronológico, primero surgió la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual tutela el derecho a la igualdad. Años después se celebró la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que salvaguarda el derecho a una vida en paz. En ambos instrumentos, los Estados Parte se comprometen a tomar las medidas legislativas, judiciales y de cualquier otra índole para evitar que las mujeres sean víctimas de discriminación o de violencia de género.

En observancia de la obligación internacional contraída, el Estado Mexicano expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aguascalientes, al igual que el resto de las entidades federativas, puso en vigencia

a su vez el ordenamiento estatal en la materia. Uno y otro cuerpo de normas contienen definiciones de la violencia de tipo económico y de tipo patrimonial, que son las siguientes:

La **violencia patrimonial**.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (Artículo 6°, fracción III);

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (Artículo 6°, fracción IV);

En un caso similar, que se trata por igual de obligaciones de pago de dinero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Primera Sala, resolvió en el Amparo directo en revisión 1049/2023 que el sujeto que se desprende de sus bienes enajenando en particular inmuebles cuando se entera de que su cónyuge e hijos le reclamarán alimentos, incurre en hechos de violencia de género de los tipos económico y patrimonial. Aunque los contratos traslativos de dominio tienen entre el enajenante y el adquirente un objeto lícito, en el cual se observan todas las formalidades, la operación implica hechos victimizantes porque se realiza con la causa, motivo o razón de evadir el cumplimiento de una obligación.

Tipos penales en protección a una vida en paz.

Por identidad de razón jurídica, los hechos desplegados por las empresas y algunas personas físicas también entrañan violencia de género de los tipos económico y patrimonial en agravio de las mujeres. Si bien la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito permite que los pagarés, al igual que los demás documentos de esta índole, se llenen en blanco, tal facultad se establece para efectos de facilitar el comercio no para perpetrar abusos. Dar a firma un pagaré para llenarlo después por una cantidad superior, anotar con posterioridad una fecha de vencimiento incompatible con el plan de pagos semanales acordado y omitir deliberadamente asentar en el cuerpo del título los pagos parciales remitiendo a una tarjeta de abonos que las empresas conservan en su poder, todo ello no es más que una secuencia de maquinaciones cuidadosamente preparadas e instrumentadas para hacer del pagaré un medio o instrumento para obstaculizar

el disfrute de las mujeres sobre sus bienes a través del embargo posterior o bien para privarlas en forma definitiva de una porción importante o de la totalidad de su patrimonio. En este orden de ideas, resulta claro que las empresas abusivas hacen del pagaré el medio comisivo para ejercer violencia que, al estar dirigida exclusivamente a mujeres ya que les dan a firmar pagarés a 10 o más, deviene de género de los tipos económico y patrimonial, ya que los hechos adquieren el carácter de victimizantes porque encuadran en las definiciones legales arriba citadas.

Aunque el bien jurídico que resulta afectado en principio es el patrimonio, puesto que las empresas a través de sus representantes colocan a las mujeres en la falsa creencia de que aunque suscriban un pagaré solamente responden por la cantidad que recibieron en lo individual y luego aprovechando la naturaleza cambiaria del título firmado les exigen el importe total, lo cual desde luego entraña una conducta fraudulenta; tales hechos en realidad vulneran un bien superior que es el derecho a una vida en paz ya que, en jerarquía, este derecho fundamental se encuentra por encima del derecho a la propiedad, pues aquel emana directamente de la dignidad de las personas femeninas y el segundo tiene que ver con la tenencia de bienes. La clasificación jurídica de los hechos que hemos venido mencionando permite introducir en la ley penal una preceptiva propia para los tipos penales que vulneran el derecho a una vida en paz, sin perjuicio de que continúen sancionados los hechos que protegen la integridad de la familia.

Los hechos de violencia económica de los tipos económica y patrimonial, en ocasión de hacer de los títulos de crédito el medio comisivo correspondiente, pueden adquirir el carácter de delitos y, en consecuencia, resultar punibles porque afectan de manera inmediata y directa uno de los bienes jurídicos más importantes en el siglo XXI: el derecho a una vida en paz que, además, es proveniente de fuente internacional. Además, uno de los deberes derivados de los instrumentos internacionales consiste en hacer visible cualquier violencia, sin importar la modalidad o tipo de qué se trate, a fin de lograr erradicar el patriarcado que reproduce y multiplica los agravios en contra de las mujeres.

Las operaciones cambiarias, es decir, haciendo de los pagarés el medio comisivo para ejercer violencia de género contra las mujeres no solo permiten obtener cuantiosos lucros a las empresas y personas físicas sino que también invisibilizan a las mujeres ya que se piensa que todo por lo que atraviesan desde los requerimientos extrajudiciales aún con palabras altisonantes, el secuestro judicial de sus bienes y el abuso por parte de los endosatarios en procuración que a las sumas desproporcionadas e intereses de usura suman honorarios desproporcionados, es algo normal, aunado a que tales conductas agraviantes

son sancionadas positivamente por el Poder Judicial, el cual con indiferencia y sin el menor escrúpulo, convalida los hechos desarrollados por los sujetos violentos al dictar resoluciones sin perspectiva de género.

Así mismo, encontrándose en vigor el delito de fraude y tratándose los hechos que hemos venido denunciando de un cúmulo de maquinaciones pero en agravio de las mujeres se considera no solo procedente sino también obligado por imperativo de los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, sancionar como delito haciendo punible la conducta descrita, esto es, hacer de los pagarés el medio comisivo para ejercer violencia de género de los tipos económico y patrimonial.

En esta tesitura, con el propósito de liberar a cientos de mujeres de hechos victimizantes de violencia de género de los tipos económico y patrimonial, con motivo del mal uso de títulos de crédito, en especial pagarés, evitando que sufran embargos sin perspectiva de género y que pierdan su patrimonio, se eleva a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA el Capítulo III Bis Tipo Penal Protector del Derecho a una Vida en Paz de las Mujeres al Código Penal para el Estado, para quedar como sigue:

Capítulo III Bis
Tipo Penal Protector del Derecho a una Vida en Paz de las Mujeres

Artículo 133 Bis. Se aplicará una pena de 2 a 6 años de prisión y una multa equivalente a la cantidad que en juicio ejecutivo mercantil pretendiera obtener, al que utilice títulos de crédito, ya sea letra de cambio o pagaré, como medio comisivo para llevar a cabo hechos de violencia de género contra la mujer, de los tipos económico y patrimonial realizando cualquiera de las conductas siguientes:

a) **Den a firmar en blanco un pagaré o una letra de cambio a alguna mujer y lo presenten al cobro en sede judicial por una cantidad superior a la que efectivamente se le haya entregado.**

b) En las condiciones anteriores, anoten en el título una fecha de vencimiento incompatible con el plan de pagos que se haya pactado con la mujer.

c) Omitir anotar los abonos que realice la mujer en el cuerpo del pagaré.

d) Al presentar al cobro en sede judicial el pagaré, omitir manifestar cualquiera de los hechos anteriores.

Si se hace firmar en un mismo pagaré o letra de cambio a más de dos mujeres, la pena se incrementará en una mitad.

El agente del ministerio público solicitará al juez de lo mercantil, en cualquier etapa del juicio, siempre que no haya sido desposeída en forma definitiva de sus bienes, suspenda el proceso hasta que concluya la investigación de los hechos denunciados.

De contar con datos de prueba de que la empresa ejerce hechos de violencia de género contra la mujer de los tipos económico y patrimonial, el agente del ministerio público pediría ante el juez civil la disolución de tal empresa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la sede de la H. Legislatura de Aguascalientes, en la capital del Estado del mismo nombre, el 24 de noviembre de 2025.

IR

Diputada Irma Reza de la Cruz.

Diputado Fernando Alférez Barbosa.